

D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 117

Viernes 22 de Julio

AÑO DE 1904

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.
No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.),
y Augusta Real Familia,
continúan en la ciudad
de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Julio de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

SANIDAD

La Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, ha tenido á bien nombrar con carácter interino, Subdelegado de Farmacia del partido de Hervás, á D. Joaquín Regidor, Farmacéutico de Baños.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y Profesores de referido partido.

Cáceres 21 Julio de 1904.
—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

Tesorería de Hacienda

DE LA
Provincia de Cáceres

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de la zona de Coria, en oficio fecha 27 de Junio último, participa á esta Tesorería haber nombrado auxiliar de la misma, á D. Felipe Largo Guillén, bajo su responsabilidad.

Aceptado por esta oficina el mencionado nombramiento, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras, presten á dicho funcionario los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 19 de Julio de 1904.
—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.—V.º B.º—El Delegado, P. I., Posse.

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de las zonas de Jaramilla y segunda de Plasencia, en oficio de fecha 19 del actual, participa á esta Tesorería haber nombrado auxiliar de las mismas á D. Felipe Soria Delgado, vecino de Arroyomolinos de la Vera.

Aceptado por esta oficina el mencionado nombramiento, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras, presten á dicho funcionario los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 20 de Julio de 1904.
—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.—V.º B.º—El Delegado, P. I., Posse.

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de las zonas de Jaramilla y segunda de Plasencia, en oficio 9 del actual, participa á esta Tesorería haber nombrado auxiliares de las mismas y bajo su responsabilidad á los Sres. D. Angel Paniagua Iglesias, D. Teodoro Calleja, D. Domingo Pérez, D. Sotero Galindo, D. Genaro García, D. Adolfo Marugán, D. Juan Díaz y D. Pío Calleja.

Aceptados por esta oficina los mencionados nombramientos, se hacen públicos en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten á dichos funcionarios los auxilios que reclamen para el mejor desempeño de sus respectivos cargos.

Cáceres 19 de Julio de 1904.
—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.—V.º B.º—El Delegado, P. I., Posse.

Cuerpo Nacional

DE
INGENIEROS DE MONTES

CIRCULAR

Don Manuel de Obes y Serano, Ingeniero Jefe accidental del Distrito forestal de Cáceres, cumpliendo lo acordado por el ilustrísimo señor Ins-

pector Jefe de la sexta Inspección,

Anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 354 estéreos de leña, tasados en 500 pesetas, en el monte Dehesa Boyal, sito en término de Casas del Castañar y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará en dicho punto el día 29 de Agosto próximo, á las diez horas, ante el Alcalde, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Casas del Castañar, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Plasencia, á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento del ramo y artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos, y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Cáceres 21 Julio 1904.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel de Obes.

CLASIFICACIÓN DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES

PROVINCIA DE CÁCERES

(CONTINUACIÓN)

PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la titular	Número de médicos titulares		QUIEN desempeña actualmente la titular		CENSO de la población		Número de familias pobres		Cuantía del presupuesto municipal Pesetas Cts.	SUELDO DE LA TITULAR		Distancias en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular	TOPOGRAFÍA de la titular	Categoría que corresponde a la titular
	Que hay	Que deba haber	Apellidos	Nombres	Oficial	Real	Que hay	Que deba haber		Que tiene	Que debía tener			
Alia	2	2	Díaz Fernández	Luis	3.189	"	170	"	19.341 47	999	2.000	11 kilómetros	"	Tercera
Idem	2	2	Alvarez López	Florencio	3.189	"	170	"	19.341 47	999	2.000	11 idem	"	Idem
Madrigalejo	1	1	Gadca Soler	Antonio	2.231	"	150	"	16.000	1.500	2.500	1 idem	"	Idem
Berzocana	1	1	Díez Flores	José	1.597	"	80	"	12.809 84	998	1.500	1 idem	"	Cuarta
Cañamero	1	1	Gonzalo Rodríguez	Marias	2.005	"	100	"	16.000	"	"	4 idem	"	Tercera
Guadalupe	1	1	Cordero Viñuelas	Ruperto	3.270	3.500	300	"	24.496 67	1.500	"	"	"	Idem
García	1	1	Senso Santurino	Juan	1.700	1.752	70	"	13.674	1.000	1.500	3 idem	Montuoso	Cuarta
Abertura	1	1	Pizarro Coello	Dionisio	1.170	900	40	"	8.472 63	999	999	3 idem	Idem	Idem
Campo (lugar)	1	1	Morillo Moreno	Antonio	1.795	900	30	"	7.798 84	750	1.250	2 idem	"	Quinta
Cabañas, Roturas, Retamosa, Solana y Navézuela	1	1	López Báez	Benito	2.181	"	100	"	13.776 82	998	2.000	36 idem	"	Segunda
Alcollarín	1	1	Balledor Butiler	Victorino	888	"	50	"	8.570	1.250	1.500	2 idem	"	Quinta

LOGROSÁN

MONTAÑACHEZ

Valdefuentes	1	1	Moreno Ascurio	Emilio	1.888	1.888	70	"	11.000	750	1.000	"	Buena	Cuarta
Montánchez	2	2	Madruga Lavado	Casimiro	4.666	4.666	425	"	24.000	999	2.000	"	Accidentada	Segunda
Idem	2	2	Revilla Galaz	Sandalio	4.666	4.666	425	"	24.000	999	2.000	"	Idem	Idem
Casas de Don Antonio	1	1	Barcia Colero	Enrique	695	695	28	"	12.710	2.000	1.000	"	Buena	Quinta
Botija	1	1	Rentero Cuesta	Ramón	632	622	15	"	6.555 82	750	750	"	Idem	Idem
Arroyomolinos de Montánchez	1	1	Valverde Corral	Alvaro	1.793	1.793	100	"	14.389 40	2.500	1.000	"	Idem	Cuarta
Alcúscar	1	1	Canal Galán	Adolfo	2.993	2.993	179	"	18.785 40	999	2.000	"	Accidentada	Tercera
Albalá	1	1	Canal de Alvarado	Constantino	2.109	2.109	60	"	9.887 41	990	1.000	"	Buena	Idem
Almoharín	2	2	Alarcón Espárrago	José	2.873	2.873	150	"	14.793	750	1.000	"	Regular	Idem
Idem	2	2	Jaraíz Holguín	Laureano	2.879	2.879	150	"	14.793	750	1.000	"	Idem	Idem
Zarza de Montánchez	1	1	Cuesta Merino	Juan	1.457	1.457	40	"	9.968	992	1.000	"	Buena	Cuarta
Salvatierra de Santiago y Benquerencia	1	1	Crespo García	Claudio	1.219	1.219	76	"	11.049	1.500	1.000	"	Regular	Idem
Torre de Santa María	1	1	Moreno Asensio	Emilio	"	"	"	"	"	300	750	"	Buena	Quinta
Valdemorales	1	1	"	"	"	"	"	"	"	750	750	"	Accidentada	Idem
Torremocha	1	1	Gallardo	Eduardo	1.996	1.996	100	"	13.336	1.500	1.500	"	Buena	Cuarta

NAVAMORAL DE LA MATA

Romangordo	1	1	Deschamps de Trueba	Manuel	692	692	31	"	6.806 62	750	750	"	Quebrado	Quinta
Casas del Puerto	1	1	Hernández	Alejandro	500	500	12	"	"	750	750	"	Idem	Idem
Berrocalejo	1	1	Gallego García	Manuel	850	850	30	"	5.656 08	500	750	"	Idem	Idem
Carrascalejo	1	1	Montero de Espinosa	Emilio	1.007	1.007	30	"	4.466 50	750	1.000	"	L'ano	Cuarta
Valdelacasa	1	1	Delgado Ramos	Germán	1.666	1.662	75	"	9.727 56	750	1.500	"	Idem	Idem
Villar del Pedroso	1	1	Mateos Moreno	Jesús	1.731	1.731	50	"	12.917 29	999	1.500	"	Buena	Idem
Mesas de Ibor	1	1	Roncero Gómez	Vicente	668	668	20	"	5.591 88	250	750	"	Idem	Quinta
Navalmoral de la Mata	2	2	Martín Lozano	Julian	5.870	5.800	475	"	60.260 67	1.500	1.500	"	Idem	Segunda
Idem	2	2	Luengo Marcos	Pablo	5.300	5.300	475	"	60.260 67	1.500	1.500	"	Idem	Idem
Peraleda de San Román	1	1	Paniagua Rodríguez	Fernando	1.183	1.156	35	"	8.874 39	500	1.000	"	L'ano	Cuarta
Castañar de Ibor	1	1	B. Higuera Cortijo	Francisco	1.554	1.554	35	"	6.391 84	500	1.250	"	Accidentada	Idem
Fresnedoso de Ibor	1	1	Muñoz Guerra	Enrique	721	721	25	"	4.225 44	500	1.000	"	L'ano	Quinta
Toril	1	1	Gómez Gómez	Florentino	140	140	10	"	3.503	200	300	"	Buena	Idem

(Continuará)

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS
PROGRAMA

OCTAVO CONCURSO ESPECIAL QUE ABRE ESTA CORPORACIÓN PARA PREMIAR MONOGRAFÍAS DESCRIPTIVAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO Y ECONOMÍA POPULAR

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, (1) ha resuelto convocar el octavo, correspondiente al año de 1905, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península ó islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará el 30 de Septiembre de 1905.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confidentes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—derecho de las perso-

nas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heradamiento universal (hereu, petruccio, pabilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, collco ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprits y artigas privadas, etcétera); formas de explotación de las pesquerías comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas, ó artigas comunales); vistas ó quifones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compaseno ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, selles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilanderas, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, "ahorro," de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, abtenación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del Municipio, y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quifones de tierra repartidos anual-

mente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejedorías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de caza; derechos por los Ayuntamientoos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extra-legales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera forat y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará accésit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder, antes de las doce del día en que se expira el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10, en el texto y de 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

JUZGADOS

NAVALMORAL DE LA MATA

Cedula de citación.

El señor Juez de instrucción, de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa seguida en este Juzgado contra Bienvenido Vargas García, natural de Toledo y sin vecindad fija, por hurto de una mula, ha dispuesto se cite á los gitanos José Vázquez Silva, su mujer Joaquina, Diego Suárez Navarro, su mujer Antonia, y Manuela Sánchez Cortés, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de Toledo, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración; con la obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Navalmoral de la Mata diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Antonio del Sol.

En la causa que se siguió en este Juzgado contra León García Pérez, conocido por Juan, hijo de Juan y de Isabel, natural de Cabezabellosa, vecino de Plasencia, de ventiséis años, soltero, jornalero, con instrucción, y contra otra por estafa, firmando vales con el nombre de Silvestre García, para sacar comestibles del comercio de don Francisco Marcos, de esta vecindad, se dictó sentencia por la Audiencia de Cáceres con fecha dos de Diciembre de mil novecientos tres, por la cual se absuelve á los procesados declarando de oficio las costas procesales.

Y para que sirva de notificación al procesado León García Pérez, expido la presente que firmo en Navalmoral de la Mata diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Antonio del Sol.

PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdova, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado el que dijo llamarse Servando Méndez García, vecino de Monsella, provincia de Oviado, á quien le fué expedida una guía de caballerías en Torrejón el Rubio, pueblo de esta provincia, el día siete de Mayo del actual.

Dado en Plasencia á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—Miguel Martínez de Córdova.—De su orden, Remigio Arias.

(1) Publicado en la Gaceta de Madrid del 16 de Mayo de 1897.

ALCALDÍAS

LA CUMBRE

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de contribución de la misma durante el año de 1905, se pone de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo, ver las variaciones hechas en el mismo, y entablar sobre ellas y en el dicho plazo las reclamaciones de agravio que crean pertinentes a su derecho, pues pasado que sea el plazo propuesto, no se admitirá ninguna por muy justa que sea.

La Cumbre 18 de Julio de 1904.
—El Alcalde, José V. Redondo.

ABADÍA

Anuncio

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de ayer, las cuentas municipales del ejercicio último de 1903, y el proyecto de presupuesto adicional para el año corriente, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en que aparezca este anuncio, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos vecinos lo deseen y presentar por escrito sus observaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de cuanto previene la vigente Ley Municipal Abadía 16 de Julio de 1904.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

TALAVÁN

Anuncio

Las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1903, se hallan expuestas al público por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y hacer las observaciones que crean oportunas, pues transcurrido que sea no le serán admitidas.

Talaván 18 de Julio de 1904.—El Alcalde, Indalecio Pizarro.

VILLAMIEL

Anuncio

En un vecino de este pueblo, se halla depositado un añojo de pelo negro, con el hocico blanco, sin hierro ni señal alguna, cuyo semoviente apareció el día tres del actual en la dehesa de Villalba, de este término.

Y como se ignore quién sea su verdadero dueño, se anuncia por el presente que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y transcurridos treinta días desde la inserción en el mismo, sin parecer su dueño, será vendido en pública subasta.

Villamiel quince de Julio de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Joaquín Guillén.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

CÁCERES

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1904

CUENTA del segundo trimestre del año de 1904, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	28894 18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	74483 03
<i>Cargo</i>	103377 21
Data por pagos verificados en igual trimestre	79668 49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	23708 72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas		Pesetas		Pesetas
1 Propios			11484	01	11484 01
2 Montes.....					
3 Impuestos.....	4650	65	6103	50	11054 15
4 Beneficencia					
5 Instrucción pública.....					
6 Corrección pública.....	108	28	146	24	254 52
7 Extraordinarios			19684	68	19684 68
8 Resultas.....	2396	55			2396 55
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	32407	53	34655	52	67063 05
10 Valores fuera de presupuesto					
11 Ampliación	15100	56	2109	08	17209 64
<i>Cargo</i>	54663	57	74483	03	129146 60
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento	6292	13	6500	93	12793 11
2 Policía de seguridad	7498	67	7586	33	15085
3 Policía urbana y rural	2801	08	14721	14	17522 22
4 Instrucción pública					
5 Beneficencia	997	46	852	46	1849 92
6 Obras públicas	5786	94	6765	48	12552 42
7 Corrección pública.....	108	28	3784	26	3892 54
8 Montes.....					
9 Cargas	1077	85	17336	09	18413 94
10 Obras de nueva construcción.....					
11 Imprevistos	551	90	3815	31	4370 21
12 Valores fuera de presupuesto					
13 Ampliación	652	08	18306	44	18958 52
<i>Data</i>	25769	39	79668	49	105437 88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 30 de Junio de 1904.—El Depositario, Esteban Caldera.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 1.º de Julio de 1904.—José Barriga y Tejeda—V.º B.º—El Alcalde, Elías.

CECLAVIN

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el de esta villa, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de la misma y año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los contribuyentes en dicho apéndice comprendidos, enterarse de las variaciones hechas y entablar sobre las mismas, dentro de expresado plazo, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á sus derechos; pues transcurrido que sea, no serán admitidas por justas que fueren.

Ceclavin 14 de Julio de 1904.—El Alcalde, Manuel Tomé.

Exposición al público del repartimiento de Consumos

Terminado el repartimiento veinal de Consumos de este término correspondiente al año de 1904, se se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y hacer durante el mismo las reclamaciones que les convengan, las cuales serán resueltas en sesión pública en el día siguiente de terminado el plazo de exposición.

Lo que se anuncia al vecindario por medio del presente para general conocimiento.

Ceclavin 14 de Julio de 1904.—El Alcalde, Manuel Tomé.

Exposición al público del reparto gremial obligatorio de líquidos

Terminado por los representantes del gremio, el repartimiento gremial obligatorio de líquidos de este término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, para que durante referido plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, las cuales serán resueltas en sesión pública en el día siguiente de terminado el plazo de exposición.

Ceclavin 14 de Julio de 1904.—El Alcalde, Manuel Tomé.

PLASENCIA

No habiendo hecho efectivas la mayoría de los pueblos del partido las cuotas que por gastos carcelarios les corresponden, tanto en el año actual como algunos por ejercicios anteriores, he acordado que si transcurrido el plazo de ocho días no han abonado sus descubiertos, expedir comisiones de apremio, sin perjuicio de dar cuenta á la Superioridad para que proceda contra ellos á lo que halla lugar por su morosidad en pagos tan preferentes é indispensables.

Plasencia 16 de Julio de 1904.—El Alcalde, C. Delgado.

Tip. Lib. y Enc. de JIMENEZ